

del titular del poder? Piénsese también por un momento en el supuesto, bastante real por lo demás, de que la ordenación política de los grupos sea arbitraria o injusta. O ... en que sean precisamente algunos de estos grupos los determinantes del orden imperativo de la convivencia» (pág. 128).

El contenido de esta parte crucial del libro se centra en el estudio de la sociedad desde un punto de vista estructural-funcional (recogiendo las aportaciones básicas de Parsons y Merton), con amplia referencia a los conceptos básicos del mismo (función, estructura, requisitos estructurales y funcionales, institucionalización) y considerando críticamente las dificultades que ofrecen las alternativas que se le oponen. Con esta base se abordan los requisitos de la sociedad mostrando el estado actual de la cuestión, y se delimitan empíricamente los campos fundamentales de la Sociología, a saber: Organización social; Psicología social; Cambio social y reorganización social; Ecología humana; Población, y Teoría y Método. El capítulo se cierra con una referencia a las relaciones entre la Sociología y las ciencias fronterizas.

La última parte del libro está destinada al estudio del método sociológico. Después de unas atinadas consideraciones históricas —en las que se destacan las aportaciones de Balmes— se superan las dicotomías método científico frente a comprensión y técnicas estadísticas frente a estudio de casos, consideramos que no implican una oposición de métodos (principios de procedimiento) sino una controversia de técnicas (modos concretos de acceso a la realidad) que no se excluyen necesariamente.

Muy interesante resulta el estudio de los tipos de investigación sociológica —precedido de la consideración del modelo ideal— y finalmente la aleccionadora consideración de la Sociología como Ciencia que, lejos de ser indiferente a los valores, incluye a éstos como objeto fundamental de su estudio, por hallarse implícitos en la naturaleza humana y condicionar o motivar su comportamiento.

En resumen, el libro de Salustiano del Campo es uno de los que mejor pueden enseñar, a la altura de nuestro tiempo, el modo de alzar la vista sobre lo que tenemos inmediatamente delante de los ojos, evitando la visión estrábica que la excesiva proximidad provoca.

JORGE XIFRA HERAS

**GISBERT CALABUIG, Fernando: «Doctrina de suplicación» (La Doctrina de todas las Audiencias Territoriales en materia arrendaticia urbana 1956-1962). Ediciones Santillana, 1962.**

Constituye la obra de GISBERT CALABUIG una utilísima recopilación ordenada de la doctrina jurisprudencial de las Audiencias en materia de Arrendamientos Urbanos que, aparte de su interés sistemático y técnico, da una muy acertada idea de cuál ha sido, en la vida real, el criterio sustentado por las Audiencias Territoriales, criterio que constituye un elemento de primer orden en cualquier tarea que se emprenda. Por último, e insistiendo sobre la utilidad práctica de

la obra comentada, hemos de hacer una especial mención a los índices alfabético y analítico, que se incluyen al final del libro y que facilitan en gran manera su manejo.

RAFAEL RUIZ-GALLARDÓN  
Notario

**GULLÓN BALLESTEROS, Antonio:** «La prelación de créditos en el Código civil». Barcelona. Librería Bosch, año 1962; 165 págs.

Los estudios jurídicos seriamente trabajados, como el buen vino, maduran con el tiempo. Aquel estudio que hace cuatro años publicó en este Anuario Antonio Gullón («El crédito privilegiado en el Código civil», en ADC, 1958, páginas 435-484) se ha convertido andando el tiempo en un libro madurado, el tercero ya de este laborioso y concienzudo civilista que, además, cuenta en su haber con una media docena de artículos de revista y un cuarto libro sobre el contrato de transacción, aún inédito. ¡Magnífico bagaje para acreditar la «hechura» de un jurista.

Estamos, por tanto, ante una obra de madurez —justo es reconocerlo. Un detalle me parece bien significativo: en 1958 Gullón exponía la naturaleza jurídica del privilegio antes del estudio pormenorizado de los privilegios especiales y generales; ahora, convencido de que la llamada «naturaleza jurídica» no es un «prius», sino un «posterius», la coloca al final del libro, como colofón.

Comienza el autor trazando la diferencia que hay entre prelación y privilegio, los caracteres de éste, su clasificación, ejercicio, transmisión, extensión y extinción, así como su deslinde respecto del derecho de retención.

El capítulo II está dedicado al análisis de los privilegios mobiliarios especiales (art. 1.922 C. c.). Cada uno de los números de este precepto es estudiado minuciosamente en sus antecedentes históricos, fundamento jurídico y problemática. Con relación al número 7.º, hemos de destacar la agudísima utilización del art. 1.603 en relación con los arts. 1.407 y 1.447 de la L. E. C. para razonar que el privilegio del arrendador está fundado en un prenda tácita o legal. El capítulo termina con el examen del derecho de persecución de los bienes muebles afectos a un privilegio especial. A la luz de los precedentes históricos, acertadamente manejados, Gullón defiende que ese derecho de persecución no se extiende a los demás privilegios mobiliarios especiales fuera del supuesto del arrendamiento.

En el capítulo III se examinan los privilegios especiales inmobiliarios (artículo 1.923 C. c.), siendo también estudiados con todo detalle cada uno de los números del citado artículo, en sus antecedentes históricos, fundamentación jurídica y problemática. Al final se analiza la preferencia del acreedor en la anticresis (que el autor resuelve en sentido afirmativo, incluyéndola en el número 3.º del art. 1.923 por tratarse de un derecho de realización de valor recauyente, como la hipoteca sobre un inmueble), así como la prefe-